

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1753/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de noviembre de 2021	Sentido: Sobreseer aspectos novedosos y Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0920740021000101	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"Solicito información del costo de los eventos públicos que llevaron a cabo en la alcaldía el 1 de octubre de 2021, con motivo de la toma de protesta del gobernante en turno para el periodo comprendido entre el 2021 al 2024. El informe debe contener costo de la renta de aparatos de sonido, iluminación, mesas, sillas, servicio de banquete, alimentos o bebidas.</i></p> <p><i>¿El evento fue en la vía pública (explanada, plaza principal, etc) o hubo renta de algún local y su costo? ¿cuánto costó la renta o hubo pago en efectivo o en especie a algún grupo musical invitado? ¿El presupuesto destinado a estos eventos de dónde provino? ¿hubo una partida especial? En caso de que hayan existido donaciones en especie, informar ¿qué tipo de convenio o intercambio hubo con la empresa o negocio?" (Sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en su respuesta informa que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizo gasto y/o registro alguno relacionado con la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><i>"Si bien, la solicitud pide datos de la toma de posesión del pasado 1 de octubre del alcalde en Benito Juárez, el referido, realizó su acto el día 5 de octubre en el Word Trade Center, por lo que la autoridad responsable, se limita únicamente al escrito y la búsqueda de información no va más allá, es decir, si bien la fecha solicitada no es la exacta, el acto de inicio de gestión titulado "Presentación del plan de trabajo 2024" es un hecho que sucedió y no se ofrece información al respecto. https://www.milenio.com/politica/cdmx-santiago-taboada-presenta-plan-2021-2024-bj Para no abrir otra solicitud, requiero información del 5 de octubre." (Sic)</i></p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en las áreas que, por sus funciones pudieran conocer, sin omitir la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos perteneciente a la Dirección de Finanzas Sujeto Obligado, para que de forma fundada y motivada emita pronunciamiento respecto de la toma de protesta del alcalde actual, que hace referencia la solicitud de información. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1753/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	11
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	12
QUINTO. RESPONSABILIDADES	19
RESOLUTIVOS	20

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 01 de octubre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0920740021000101.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito información del costo de los eventos públicos que llevaron a cabo en la alcaldía el 1 de octubre de 2021, con motivo de la toma de protesta del gobernante en turno para el periodo comprendido entre el 2021 al 2024. El informe debe contener costo de la renta de aparatos de sonido, iluminación, mesas, sillas, servicio de banquete, alimentos o bebidas.

¿El evento fue en la vía pública (explanada, plaza principal, etc) o hubo renta de algún local y su costo? ¿cuánto costó la renta o hubo pago en efectivo o en especie a algún grupo musical invitado? ¿El presupuesto destinado a estos eventos de dónde provino? ¿hubo una partida especial? En caso de que hayan existido donaciones en especie, informar ¿qué tipo de convenio o intercambio hubo con la empresa o negocio?” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de octubre de 2021, la Alcaldía Benito Juárez, en adelante, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través del oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/097/2021 y ABJ/DGAYF/DF/062/2021, ambos de fecha 11 de octubre de 2021, emitido por la Unidad de Transparencia y la Dirección de Finanzas, en los cuales señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

ABJ/CGG/SIPDP/UDT/097/2021

“

La Dirección de Finanzas envía el oficio no. ABJ/DGAYF/DF/062/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

ABJ/DGAYF/DF/062/2021

“ ...

Al respecto se informa que en el ámbito de la competencia de la Dirección de Finanzas, después de realizar una búsqueda exhaustiva, no se localizó registro/gasto de evento alguno relacionado con la toma de protesta del gobernante en turno en esta Alcaldía el pasado primero de Octubre.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 12 de octubre de 2021, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló como agravio lo siguiente:

“Si bien, la solicitud pide datos de la toma de posesión del pasado 1 de octubre del alcalde en Benito Juárez, el referido, realizó su acto el día 5 de octubre en el Word Trade Center, por lo que la autoridad responsable, se limita únicamente al escrito y la búsqueda de información no va más allá, es decir, si bien la fecha solicitada no es la exacta, el acto de inicio de gestión titulado "Presentación del plan de trabajo 2024" es un hecho que sucedió y no se ofrece información al respecto. <https://www.milenio.com/politica/cdmx-santiago-taboada-presenta-plan-2021-2024-bj> Para no abrir otra solicitud, requiero información del 5 de octubre.” [SIC]

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de octubre de 2021, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 28 de octubre de 2021 mediante correo electrónico, este Instituto, recibió el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0049/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual defendió la legalidad de su respuesta, misma que reiteró en sus términos y manifestando que respondió cabalmente a la solicitud de información.

Aunado a lo anterior el sujeto obligado remite las manifestaciones y alegatos al hoy recurrente vía correo electrónico con la información inicialmente proporcionada en la respuesta primigenia, expresando una supuesta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 19 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia por la entrada en vigor del **SISAI 2.0**, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 de septiembre de 2021 al 01 de octubre de 2021; lo anterior de conformidad con los Acuerdos ACUERDO 1531/SO/22-09/2021 y ACUERDO 1621/SO/29-09/2021, cuyos contenidos pueden ser consultados en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.” (Sic)*

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que en el presente caso, la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

² Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

III, de la Ley de Transparencia, normatividad que dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente solicitó: “*Solicito información del costo de los eventos públicos que llevaron a cabo en la alcaldía el 1 de octubre de 2021, con motivo de la toma de protesta del gobernante en turno para el periodo comprendido entre el 2021 al 2024...*”; respecto del sujeto obligado, no obstante, al interponer el recurso de revisión que nos ocupa manifestó lo siguiente: “*...el acto de inicio de gestión titulado "Presentación del plan de trabajo 2024" es un hecho que sucedió y no se ofrece información al respecto. <https://www.milenio.com/politica/cdmx-santiago-taboada-presenta-plan-2021-2024-bj> Para no abrir otra solicitud, requiero información del 5 de octubre.*” (Sic), en consecuencia, dichas manifestaciones constituyen requerimientos novedosos, pues la parte recurrente no solicitó dicha información al presentar su solicitud de acceso a la información.

En este orden de ideas, este órgano garante únicamente advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, por cuanto hace a los aspectos novedosos.

Ahora bien, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

El sujeto obligado señala a través de su Unidad de Transparencia que la Dirección de Finanzas, envía respuesta complementaria por la cual informa lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

“ ...

De lo anterior, se observa que este sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con las obligaciones en la materia que nos ocupa, toda vez que la entrega de la información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, siendo comprensible y accesible, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada. Ahora bien, entrado en el estudio de los motivos que llevaron al recurrente a inconformarse, cabe mencionar que el evento comúnmente conocido como “Toma de Protesta” al que hace referencia el ciudadano que a la letra dice *“Solicito información del costo de los eventos que llevaron a cabo en la alcaldía el 1 de octubre de 2021, con motivo de la toma de protesta del gobernante en turno para el periodo comprendido entre el 2021 al 2024.”* (sic) hace referencia al acto por medio del cual los servidores públicos se comprometen a hacer guardar el ordenamiento Constitucional, antes de dar inicio a las responsabilidades inherentes a su cargo, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.(sic)

De lo anterior, puede observarse que la respuesta emitida corresponde y tiene relación en su totalidad al planteamiento formulado por el citado recurrente. Adicionalmente, es preciso referir que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para suponer o conceder que el ciudadano requiere información referente a *“el acto de inicio de gestión titulado “Presentación del plan de trabajo 2024” es un hecho que sucedió y no se ofrece información al respecto. <https://www.milenio.com/politica/cdmx-santiago-taboada-presenta-plan-2021-2024-bj> Para no abrir otra solicitud, requiero información del 5 de octubre.”* (sic). Ya que suponiendo sin conceder que se haya llevado a cabo el evento tal como lo refiere el ciudadano, no presentan relación directa entre sí, es decir, no podemos considerar un evento en suplencia del otro, son supuestos distintos, la Toma de Protesta como pudimos observar es un mandamiento constitucional y la *“Presentación del plan de trabajo 2024”* (sic), en caso de haberse llevado a cabo no guarda relación per se; por lo que recaemos en el supuesto previsto en el artículo 248 fracción V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ya que el ciudadano impugna la veracidad de la información proporcionada *“si bien la fecha solicitada no es la exacta, el acto de inicio de gestión titulado “Presentación del plan de trabajo 2024” es un hecho que sucedió y no se ofrece información al respecto.* (sic). Y adicionalmente formula un nuevo planteamiento *“Si bien, la solicitud pide datos de la toma de protesta del pasado 1 de octubre del alcalde en Benito Juárez, el referido, realizó su acto el día 5 de octubre en el World Trade Center, por lo que la autoridad responsable, se limita únicamente al escrito y la búsqueda de información no va más allá, es decir, si bien la fecha solicitada no es la exacta, el acto de inicio de gestión titulado “Presentación del plan de trabajo 2024” es un hecho que sucedió y no se ofrece información al respecto. <https://www.milenio.com/politica/cdmx-santiago-taboada-presenta-plan-2021-2024-bj> Para no abrir otra solicitud, requiero información del 5 de octubre.”* (sic).

Por lo visto, se solicita al H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con apego al artículo 244 fracción III de la Ley de la materia que nos ocupa tenga a bien CONFIRMAR LA RESPUESTA DE ESTE SUJETO OBLIGADO, toda vez que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho, como ya quedó demostrado con los motivos y fundamentos vertidos en el presente.

...” (Sic)

Asimismo, anexa comprobante de envío por correo electrónico señalado al solicitante de fecha 28 de octubre de 2021.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, el particular le requirió al sujeto obligado de forma general el costo de los eventos públicos que llevaron a cabo en la alcaldía el 1 de octubre de 2021, con motivo de la toma de protesta del gobernante en turno para el periodo comprendido entre el 2021 al 2024.

Por lo que el sujeto obligado informo, que derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizo gasto y/o registro alguno relacionado con la solicitud.

Por consiguiente, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión doliéndose que el sujeto obligado limita su búsqueda a la fecha y acto exacto, sin realizar una búsqueda exhaustiva.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió de forma fundada y motivada y si se realizó una búsqueda exhaustiva de la información interés del hoy recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

CUARTA. Estudio de la controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se abordarán las posturas de las partes, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto del requerimiento formulado por el entonces solicitante:

Solicitud	Respuesta	Análisis
<p>“Solicito información del costo de los eventos públicos que llevaron a cabo en la alcaldía el 1 de octubre de 2021, con motivo de la toma de protesta del gobernante en turno para el periodo comprendido entre el 2021 al 2024. El informe debe contener costo de la renta de aparatos de sonido, iluminación, mesas, sillas, servicio de banquete, alimentos o bebidas. ¿El evento fue en la vía pública (explanada, plaza principal, etc) o hubo renta de algún local y su costo? ¿cuánto costó la renta o hubo pago en efectivo o en especie a algún grupo musical invitado? ¿El presupuesto destinado a estos eventos de dónde provino? ¿hubo una partida especial? En caso de que hayan existido donaciones en especie, informar ¿qué tipo de convenio o intercambio hubo con la empresa o negocio?” (Sic)</p>	<p>“ Al respecto se informa que en el ambito de la competencia de la Dirección de Finanzas, despues de realizar una búsqueda exhaustiva, no se realizó registro/gasto de evento alguno relacionado con la toma de protesta del gobernante en turno en esta Alcaldía el pasado primero de octubre.” (Sic)</p>	<p>Se determina que fue correcto el pronunciamiento, sin embargo se considera que el sujeto obligado no agoto el principio de búsqueda exhaustiva en todas las areas que pudieran resultar competentes.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

Ahora bien, de acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

empresas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, para el caso del sujeto obligado hoy recurrido, este debio hacer valer el **principio de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva** al interior de todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes, para que en el ambito de sus facultades y competencias se pronunciaran al respecto.

En este sentido y analizando la competencia del sujeto obligado para el caso en concreto es propio señalar el marco normativo que fundamenta sus facultades y atribuciones, lo anterior con base a lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



“ ...

Puesto: Dirección de Finanzas	
Función Principal:	Autorizar y validar los movimientos financieros y contables conforme a los programas presupuestales.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Revisar los movimientos presupuestales presentados a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México para su registro.• Coordinar el registro presupuestal y financiero para el logro de los objetivos planteados conforme al Programa Operativo Anual y de acuerdo a los calendarios autorizados.• Avalar los documentos financieros para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por la Alcaldía.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

Función Principal:	Dirigir los trabajos para la integración del Programa Operativo Anual y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan de Gobierno de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Establecer criterios para la presentación de proyectos especiales con la finalidad de que sea considerado en el Programa Operativo Anual. • Coordinar la estrategia para la obtención de información de las Unidades Administrativas, en la Integración del Programa Operativo Anual, para un Buen Gobierno, Rendición de Cuentas y Sistema Anticorrupción de la Alcaldía. • Presentar el anteproyecto del Programa Operativo Anual y presupuesto de egresos con el fin de obtener la autorización de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. 	

...



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos	
Función Principal:	Planear los apoyos logísticos y desarrollo de los eventos que sean requeridos, para alcanzar las metas de los programas y actividades de las diferentes Áreas de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar apoyos logísticos y materiales para la realización de eventos, actividades y programas, para cubrir las necesidades de las áreas de la Alcaldía. • Aplicar los criterios y mecanismos que permitan la atención de los servicios de las distintas áreas para optimizar recursos. • Gestionar los diversos apoyos logísticos, a través de la planeación de los eventos. • Coordinar con las áreas solicitantes la programación de los recursos materiales en la presentación de servicios, durante el desarrollo del evento. • Elaborar informes semanales a través de medios electrónicos de los eventos y/o actividades realizados por las áreas de la Alcaldía. 	

En relación a lo previamente expuesto en supra líneas, se concluye que en efecto fue correcto el pronunciamiento de la Dirección de Finanzas, sin embargo se determina que para hacer valer el principio de búsqueda exhaustiva la **Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos** debió haber emitido pronunciamiento alguno, esto en relación a sus facultades y atribuciones.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en específico en la Jefatura de Unidad Departamental de Logística de Eventos perteneciente a la Dirección de Finanzas Sujeto Obligado, para que de forma fundada y motivada emita pronunciamiento respecto de la toma de protesta del alcalde actual, que hace referencia la solicitud de información.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.

Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1753/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ZSHO/DMTA/LIOF

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**